

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral propuesta por PABLO C. AMARIS ALBARRACIN contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2009- 01201-00, informándole que se encuentra para que su señoría resuelva sobre solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de Abril de 2022.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por PABLO C. AMARIS ALBARRACIN contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2009- 01201-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, de igual forma traslado de la liquidación de crédito.

II. Antecedentes:

El apoderado judicial de la parte ejecutante, con memorial que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros, que reciba el municipio de Mompox, Bolívar, con Nit. 890480643-3, por concepto de SOBRE TASA A LA GASOLINA en la cuenta No. 60400401-0, en el BANCO BBVA.

Seguidamente entra el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada, previas las siguientes,

III. Consideraciones:

Del estudio realizado al memorial contentivo de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del impuesto SOBRE TASA A LA GASOLINA, que recibe el municipio de Mompox, Bolívar, se tiene que dicha solicitud es procedente, pues dichas rentas no se encuentran incorporadas en el presupuesto general de la nación, ni tampoco se trata de ninguno de los bienes inembargables, señalados en el artículo 594 del CGP.

De igual manera el Honorable Concejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado No. 17241, en providencia de agosto 30 de 2000, citada por el memorialista, sentó el precedente para la procedencia de la medida cautelar deprecada, anunciada anteriormente, razón por la cual se accederá a lo deprecado, con excepción de la Tesorería municipal, pues considera el Despacho que con las medidas decretadas ante las entidades bancarias son suficientes para que se materialice la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciba el municipio de Mompox, Bolívar, Nit. 890480643-3, por concepto de impuesto a la SOBRE TASA A LA GASOLINA en la cuenta No. 60400401-0 del banco BBVA. Límite del embargo \$128.072.162.

SEGUNDO: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el numeral primero de esta providencia, se ordena que por secretaría se libren los oficios dirigidos a las entidades bancarias, poniéndoles de presente la orden judicial emanada de esta judicatura, solicitándoles además que una vez se hagan las retenciones dinerarios, se sirvan colocarlas a orden de esta judicatura y a disposición del proceso de referencia, a través de la cuenta No. 134682044002, que para tal efecto lleva esta agencia judicial ante el banco Agrario SA de la ciudad de Mompox.

Tercero: Córrase traslado de la liquidación presentada por el termino de ley, de igual forma se insertara un ejemplar de la fijación en lista a este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PABLO CESAR AMARIS
ALBARRACÍN CONTRA EL MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR.

RAD: 2009-01201.

ASCANIO OSPINO ABUABARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito manifiesto su señoría que, acudo ante su despacho para presentar ante usted LIQUIDACIÓN ADICIONAL del crédito conforme a la ley CGP, en el presente Proceso Así:

CAPITAL	26-nov.-11	1.932.442
---------	------------	-----------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Octubre Diciembre	2.011	R1684	30-sep.-11	1-oct.-11	31-dic.-11	1.932.442	2,42%	54.559
								54.559

[illegible][illegible][illegible][illegible]

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero - Marzo	2.016	R1788	30-dic.-15	1-ene.-16	31-mar.-16	1.932.442	2,46%	142.614
Abril - Junio	2.016	R0334	29-mar.-16	1-abr.-17	30-jun.-17	1.932.442	2,57%	148.846
Julio - Septiembre	2.016	R0811	28-jun.-16	1-jul.-16	30-sep.-16	1.932.442	2,67%	154.644
Octubre Diciembre	2.016	R1233	29-sep.-16	1-oct.-16	31-dic.-16	1.932.442	2,42%	140.295
								586.400

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero - Marzo	2.017	R1612	26-dic.-16	1-ene.-17	31-mar.-17	1.932.442	2,79%	161.890
Abril - Junio	2.017	R0488	28-mar.-17	1-abr.-17	30-jun.-17	1.932.442	2,79%	161.838
Julio - Agosto	2.017	R0907	30-jun.-17	1-jul.-17	31-ago.-17	1.932.442	2,75%	159.282
Septiembre	2.017	R1155	30-ago.-17	1-sep.-17	30-sep.-17	1.932.442	2,68%	51.789
Octubre	2.017	R1298	29-sep.-17	1-oct.-17	31-oct.-17	1.932.442	2,64%	51.096
Noviembre	2.017	R1447	27-oct.-17	1-oct.-17	31-dic.-17	1.932.442	2,62%	50.630
Diciembre	2.017	R1619	29-nov.-17	1-dic.-17	31-dic.-17	1.932.442	2,60%	50.171
								686.696

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.018	R1890	28-dic.-17	1-ene.-18	31-ene.-18	1.932.442	2,59%	49.978
Febrero	2.018	R0131	31-ene.-18	1-feb.-18	28-feb.-18	1.932.442	2,63%	50.751
Marzo	2.018	R0259	28-feb.-18	1-mar.-18	31-mar.-18	1.932.442	2,59%	49.954
Abril	2.018	R0398	28-mar.-18	1-abr.-18	30-abr.-18	1.932.442	2,56%	49.471
Mayo	2.018	R0527	27-abr.-18	1-may.-18	31-may.-18	1.932.442	2,56%	49.374
Junio	2.018	R0687	30-may.-18	1-jun.-18	30-jun.-18	1.932.442	2,54%	48.987
Julio	2.018	R0820	28-jun.-18	1-jul.-18	31-jul.-18	1.932.442	2,50%	48.311
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	1.932.442	2,49%	48.118
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	1.932.442	2,48%	47.852
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	1.932.442	2,45%	47.425
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	1.932.442	2,44%	47.087
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	1.932.442	2,43%	46.862
								584.169

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	1.932.442	2,40%	46.282
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	01-feb.-19	28-feb.-19	1.932.442	2,46%	47.586
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	01-mar.-19	31-mar.-19	1.932.442	2,42%	46.797
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	01-abr.-19	30-abr.-19	1.932.442	2,42%	46.668
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	01-may.-19	31-may.-19	1.932.442	2,42%	46.717
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	01-jun.-19	30-jun.-19	1.932.442	2,41%	46.620
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	01-jul.-19	31-jul.-19	1.932.442	2,41%	46.572
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	01-ago.-19	31-ago.-19	1.932.442	2,42%	46.668
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	01-sep.-19	30-sep.-19	1.932.442	2,42%	46.668
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	01-oct.-19	31-oct.-19	1.932.442	2,39%	33.834
								454.414

Total Intereses Actual.

4.651.932

F. Inicial 26-nov.-11
F. Final 22-oct.-19
Días Liquidados 2.887

Sanción Actualizada

CONCEPTO	VIGENCIA	SALARIO	VLR. DIA	DÍAS LIQ.	TOTAL
CESANTIAS	2.006	1.404.480	46.810	2.887	135.140.470
CESANTIAS	2.007	1.404.480	46.810	2.887	135.140.470
					270.280.940

Total Actualización 274.932.872

LIQUIDACION PROCESO A 25 DE NOV 2011

CAPITAL	1.932.442
INTERESES	1.998.274
CESANTIAS	2.254.823
SUBTOTAL	6.185.539
SANCION 2.006	60.431.710
SANCION 2.007	60.431.710
TOTAL EMBARGO	127.048.959

ACTUALIZACION 26 NOV 2.011 - 22 OCT 2019

INTERESES	4.651.932
SANCION 2.006	135.140.470
SANCION 2.007	135.140.470
	274.932.872

TOTAL PROCESO ACTUALIZADO 401.981.831

Atentamente,

ASCANIO OSPINO ABUABARA
C.C. 9.274.856. DE MOMPOX
T.P. 144.640 C S DE LA J.
ascaosabu@hotmail.com
CEL: 300 660 57 42.

Recibi
31-10-2019

Hora. 11:13 am.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por EJECUTIVO LABORAL DE KATERINE OBREGON CASARAES CONTRA MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 04 de Abril de 2022



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Cuatro (04) Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por EJECUTIVO LABORAL DE KATERINE OBREGON CASARAES CONTRA MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Rad. 134683189-002-2015- 00049-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

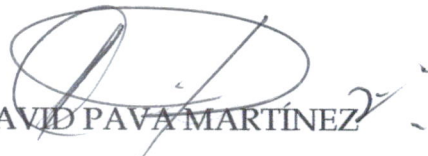
RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX-BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DDTE KATERINE OBREGON CASARES
DDO: MUNICIPIO DE CICUCO - BOLIVAR.
RAD: 2015 -00049-00

ROSIRIS LARIOS HERAZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.069.989 de Magangué- Bolívar CESIONARIA conocido dentro del proceso de referencia, Abogada en ejercicio con T.P 227.568 del C.S.J, residente en el Barrio Sur de la Ciudad de Magangué Bolívar solicito me sea reconocida personería jurídica dentro del proceso en curso, como también concurre a su despacho con el objeto de presentar LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO, toda vez que el presente proceso a un no se ha cancelado ni mucho menos archivado, por lo anterior es procedente la actualización crédito, la cual en los siguientes términos para su debida aprobación.

ROSIRIS LARISO HERAZO
C.C 33.069.989 MAGANGUE BOLIVAR
T.P 277.568 C.S.J.
EMAIL rosilarios@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Demandante: KATHERINE OBREGON CASARES Y OTROS.					
Demandada: MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR.					
RADICADO: 13-468-31-89-002-2015-00049-00.					
CAPITAL (Resoluciones del 26 de Enero de 2010)				\$ 177.338.233	
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN				01-feb-2010	
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN				15-mar-2022	
DIAS DE MORA				4.425	
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	-	
	Abril	30-abr-2008	32,88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	-	\$ 14.300.000
	Julio	31-jul-2008	32,27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	-	
	Septiembre	30-sept-2008	32,27%	-	\$ 13.980.000
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	-	\$ 14.850.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	-	\$ 13.650.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30,42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30,42%	-	\$ 15.630.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	-	
	Septiembre	30-sept-2009	27,98%	-	\$ 16.800.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	-	\$ 16.350.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	27	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 17.258.800

	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 18.156.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sept-2010	22,41%	30	\$ 16.400.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 15.900.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 14.850.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 15.100.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sept-2011	27,95%	30	\$ 18.350.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 19.075.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 20.250.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 17.650.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sept-2012	31,29%	30	\$ 21.948.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 22.580.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 18.715.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 18.250.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	

	Septiembre	30-sept-2013	30,51%	30	\$ 19.530.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 19.560.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 18.400.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 18.400.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sept-2014	29,00%	30	\$ 18.100.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 17.525.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 17.400.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 18.056.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sept-2015	28,89%	30	\$ 17.820.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 18.530.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 19.000.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 18.750.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01%	30	\$ 18.350.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 19.580.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	

	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 22.550.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 13.927.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	\$ 11.310.000
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 10.520.000
	Septiembre	30-sept-2017	30,22%	30	\$ 9.850.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 4.780.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 4.850.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 4.900.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 5.100.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 5.650.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 5.320.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 5.020.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 5.220.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 5.480.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 6.140.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 5.192.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 5.650.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 5.850.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 5.950.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 6.015.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 6.015.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 5.980.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 5.950.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 6.500.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 6.985.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 7.800.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 7.950.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 8.210.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$ 8.350.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 7.328.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 7.450.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 6.950.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 5.350.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 4.850.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 4.050.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 3.785.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 3.799.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 4.632.000

	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 4.530.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 4.530.000
	Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$ 4.950.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 4.086.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 3.912.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 3.943.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 4.630.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 3.950.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 3.750.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 3.652.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 3.589.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 3.472.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 3.580.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 3.694.000
	Septiembre	30-sept-2021	23,79%	30	\$ 3.568.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 3.658.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 3.785.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 3.950.000
	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 4.500.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 3.734.000
	Marzo	30-mar-2022	27,71%	15	\$ 2.019.000
					\$ 969.733.800

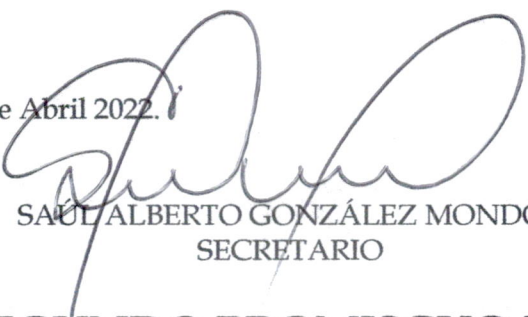
CAPITAL	\$ 177.338.233
TOTAL INTERESES MORATORIOS (01-02-2010 A 31-12-2021)	\$ 969.733.800
AGENCIAS EN DERECHO (7%)	\$ 80.295.042
TOTAL A PAGAR	\$ 1.227.367.075

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ CONTRA ASMONTH RESOURCES. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00014-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de Abril 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de Abril Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario Laboral por JUNIOR ENRIQUE RODRIGUEZ CONTRA ASMONTH RESOURCES. Radicado #13-468-31-89-002-2022- 00014-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso quedo notificado en legal forma al señor Gerente del ente demandado, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, justicia digital y COVID 19, para lo cual se contestó la demanda

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la Litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Artículo único: Téngase por contestada la demanda.

Para lo cual se señala el día 25 de mayo de 2022, a las 3: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho proceso de la referencia informando que el mismo se encuentra con fecha de última actuación por parte de este despacho fue el veintiuno (21) de agosto de 2020, en donde se ordena levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 065-170. Que a la fecha el presente asunto se encuentra inmovil en los anaqueles de la secretaria sin actuación pendiente por resolver

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROSALBA FELIZZOLA GOMEZ
APODERADO	ALFREDO MORALES LOPEZ
DEMANDADO	DORA LILIA ABELLO JIMENEZ
RADICADO	13-468-31-89-002-2017-0037-00
ASUNTO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que el proceso del epígrafe, ha permaneció durante más de un año (1) años inactivo en la secretaría del Despacho, la última actuación de ésta judicatura fue el veintiuno (21) de agosto de 2020, donde se ordenó decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 065-170

El art. 317¹ numeral 2 del Código general del Proceso consagra que el desistimiento tácito se aplicara “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Así las cosas, al permanecer inactivo el proceso de la referencia por más de un (1) año en la secretaría del despacho se declarará la terminación del proceso por operar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo señala el art. 317 numeral.

No se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. 134683189 002 2017 0037, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
EI JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho proceso de la referencia informando que el mismo se encuentra con fecha de última actuación por parte de este despacho fue el seis de Marzo (6) de 2010, también se puede ver memorial presentado por la parte actora el cinco de febrero de 2020. Que a la fecha el presente asunto se encuentra inmóvil en los anaqueles de la secretaría sin actuación pendiente por resolver

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

CLASE DE PROCESO	DE EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROCIO PADAUI ALVAREZ
APODERADO	JAVIER RIZCALA ELJADUE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR
RADICADO	13-468-31-89-002-2008-00676-00
ASUNTO	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que el proceso del epígrafe, ha permaneció durante más de un año (1) años inactivo en la secretaría del Despacho, la última actuación de ésta judicatura parte de este despacho fue el seis de Marzo (6) de 2010,

El art. 317¹ numeral 2 del Código general del Proceso consagra que el desistimiento tácito se aplicara “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Así las cosas, al permanecer inactivo el proceso de la referencia por más de un (1) año en la secretaría del despacho se declarará la terminación del proceso por operar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo señala el art. 317 numeral.

No se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. 134683189 002 2008 00676, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

CUARTO: Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
EI JUEZ